



REPUBLICA DOMINICANA
SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES
"Año Nacional de la Promoción de la Salud"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 00154-2008
QUE REGULA EL PROCESO DE TRASPASO DE AFILIADOS ENTRE ARS EN EL REGIMEN
CONTRIBUTIVO

La **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, entidad autónoma del Estado, creada por la Ley No.87-01 de fecha 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), debidamente representada por su Superintendente, **Lic. Fernando Caamaño**;

CONSIDERANDO: Que las resoluciones de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales constituyen normas reguladoras del Sistema Dominicano de Seguridad Social, conforme a lo establecido por el artículo 2 de la Ley 87-01.

CONSIDERANDO: Que el artículo 3 de la Ley 87-01 consagra el "Principio de la Libre Elección", en virtud del cual los afiliados tienen derecho a seleccionar a cualquier administrador y proveedor de servicios de salud acreditado, así como a cambiarlo cuando lo consideren conveniente, de acuerdo a las condiciones establecidas en la referida ley;

CONSIDERANDO: Que el artículo 120 de la Ley 87-01, dispone que los afiliados podrán cambiar de ARS una vez por año y establece que la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) regulará el proceso de traspaso, establecerá el periodo para hacer los cambios y velará por el desarrollo y la conservación de un ambiente de competencia regulada que estimule servicios de calidad oportunos y satisfactorios para los afiliados.

CONSIDERANDO: Que el Párrafo I, literal a), del artículo 31 de la Ley 87-01, establece: "El Seguro Nacional de Salud tendrá a su cargo: a) Todos los empleados públicos y las instituciones autónomas o descentralizadas y sus familiares, al momento de entrar en vigencia la presente ley, excepto aquellas que tengan contratos de seguro hasta su vencimiento y las que tengan seguro de autogestión o puedan crearlo en los próximos tres años, después de promulgada esta ley."

CONSIDERANDO: Que las Resoluciones Administrativas Nos.00102-2007 de fecha 18 de enero de 2007 y 00108-2007 de fecha 19 de marzo de 2007, las cuales regularon el proceso de afiliación para el inicio del Seguro Familiar de Salud y el plazo para los traspasos de afiliados entre ARS han vencido.

CONSIDERANDO: Que la Ley 188-07 de fecha 9 de agosto de 2007, que modifica la Ley 87-01, al establecer los aportes al Seguro Familiar de Salud marcó como fecha de inicio de las prestaciones del Seguro Familiar de Salud (SFS), el 1ero. de Septiembre de 2007.

CONSIDERANDO: Que el artículo 175 de la indicada Ley dispone que la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, actuando a nombre y representación del Estado Dominicano, ejercerá a cabalidad la función de velar por el estricto cumplimiento de la referida ley y sus normas complementarias, de proteger los intereses de los afiliados y de vigilar la solvencia financiera de las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS).

POR TALES MOTIVOS Y VISTOS los artículos 2, 31, 120, 174, 175, 176 y 178 de la Ley 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) modificada en varios de sus artículos por la Ley 188-07 de fecha 9 de agosto de 2007, el Reglamento sobre Aspectos



REPUBLICA DOMINICANA
SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES
“Año Nacional de la Promoción de la Salud”

Generales de Afiliación al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo, promulgado por el Poder Ejecutivo en virtud del Decreto No. 234-07, de fecha 4 de mayo del año 2007 y el Reglamento para la Organización y Regulación de las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), promulgado por el Poder Ejecutivo en virtud del Decreto No. 72-03 de fecha 31 de enero de 2003, Resoluciones Administrativas de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales Nos. 000102-2007 de fecha 18 de enero de 2007 y 00108-2007, de fecha 19 de marzo de 2007, la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales emite la siguiente:

RESOLUCION:

Artículo Primero. Ámbito de aplicación.- La presente resolución tiene por objeto regular los traspasos voluntarios de los afiliados entre Administradoras de Riesgos de Salud (ARS).

Párrafo I: Toda solicitud de traspaso implicará el traspaso del titular y todos sus dependientes a la nueva ARS elegida por el afiliado titular.

Párrafo II: Se denomina ARS ORIGEN aquella ARS donde se encuentra afiliado el núcleo familiar que se va a traspasar y ARS DESTINO aquella ARS elegida por el afiliado titular para traspasarse.

Artículo Segundo. Condiciones. Los afiliados al Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) tendrán derecho a cambiar de ARS, siempre y cuando cumplan las siguientes condiciones, establecidas en la Ley 87-01 y en el Reglamento sobre Aspectos Generales de Afiliación al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo:

- a) Que se hayan efectuado doce (12) cotizaciones consecutivas a la ARS ORIGEN; es decir, que se hayan dispersado 12 pagos de cápita consecutivas a la ARS donde se encuentra afiliado.
- b) Que el afiliado se encuentre al día en el pago de las cotizaciones;
- c) Que ninguno de los miembros del núcleo familiar o dependientes del afiliado titular tenga cirugía electiva pendiente o tratamiento en curso por enfermedad catastrófica.

Párrafo: El afiliado titular o cualquiera de sus dependientes que tenga pendiente o en curso, alguno de los procedimientos antes señalados, podrá ejercer el derecho a traspaso de ARS, a través del afiliado titular, una vez hayan concluido dichos procedimientos,

- d) Que no se encuentre afiliado en una ARS de Autogestión Institucional en condición de empleado de la institución, y que no se encuentre afiliado al Seguro Nacional de Salud (SENASA) en condición de empleado público al momento de la solicitud de traspaso.

Artículo Tercero. Del proceso de traspaso.- Se establece el siguiente procedimiento para el traspaso de ARS:

- 1).- Los afiliados titulares que deseen desafiliarse de su ARS y afiliarse a otra ARS, podrán hacerlo siempre y cuando hayan cumplido con las condiciones señaladas en el artículo segundo de la presente resolución.



REPUBLICA DOMINICANA
SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES
“Año Nacional de la Promoción de la Salud”

Párrafo I: En caso de fusión o adquisición de carteras entre ARS, los afiliados titulares de la ARS Adquirida podrán solicitar su traspaso desde la ARS Adquiriente, dentro de un plazo de noventa (90) días calendarios, luego de la fecha de ejecución de la fusión o adquisición de la cartera, previamente autorizada por la SISALRIL sin necesidad de que el afiliado tenga que cumplir con las condiciones indicadas en el literal a) del artículo segundo de la presente resolución, siendo las únicas condiciones necesarias para que este proceso sea aprobado, que el afiliado esté al día en el pago de sus cotizaciones, y que ni el afiliado titular ni sus dependientes tengan cirugía electiva pendiente o tratamiento en curso por enfermedad catastrófica.

Párrafo II: Si en el transcurso del plazo de los noventa (90) días, el afiliado titular no ejerce la opción de traspaso, sólo podrá ejercerla una vez cumpla con todas las condiciones establecidas en el artículo segundo de la presente resolución.

Párrafo III: En caso de que el afiliado titular deje de cumplir con la condición de trabajar en el sector público o en la institución que lo vincula a la ARS SENASA o ARS Autogestionada Institucional, podrá solicitar su traspaso en cualquier momento siempre y cuando cumpla con todas las condiciones que establece el artículo segundo.

Párrafo Transitorio: Los afiliados titulares que hayan sido objeto de traspaso por causa de fusión o adquisición de cartera entre el 1ero de septiembre de 2007 y la entrada en vigencia de esta resolución, podrán solicitar su traspaso de ARS acorde al párrafo I del presente numeral, a partir de la entrada en vigencia de esta resolución.

2).- El afiliado titular que decida traspasarse de ARS deberá presentarse ante un oficial o representante de la ARS DESTINO, a quien le solicitará que le sea emitido el **Formulario de Notificación de Desafiliación y Solicitud de Traspaso de ARS**, en los horarios y fechas que tenga a bien disponer dicha ARS para el servicio. Los datos del afiliado solicitante, que deberá contener dicho formulario, serán proporcionados de manera automática por el Sistema Único de Información y Recaudo (SUIR), dentro de las ventanas de proceso establecidos en el SUIR, quedando impreso con la fecha y hora al momento de ser solicitado por el afiliado. Cada formulario llevará un Número Único de Control de Traspaso (NUCT) determinado y asignado por el SUIR.

Párrafo I: Al momento de la emisión del NUCT, el SUIR proveerá adicionalmente a la ARS DESTINO de las informaciones correspondientes a los dependientes del afiliado titular.

Párrafo II: El afiliado titular podrá verificar de manera anticipada, en la pagina Web de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), www.tss.gov.do, si cumple con la condición de tener registrado doce (12) pagos consecutivos de cápita a favor de su ARS ORIGEN, por concepto de Plan Básico de Salud (PBS), en su primera etapa Plan de Servicios de Salud (PDSS), y si está al día en el pago de sus cotizaciones al SDSS al momento de la consulta.

Párrafo III: El **Formulario de Notificación de Desafiliación y Solicitud de Traspaso de ARS**, a utilizar en este proceso, será diseñado por la SISALRIL antes de la entrada en vigencia de la presente resolución.



REPUBLICA DOMINICANA
SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES
“Año Nacional de la Promoción de la Salud”

3).- En caso de que el SUIR determine que el afiliado no cumple con las condiciones requeridas y validadas por la Base de Datos, el **Formulario de Notificación de Desafiliación y Solicitud de Traspaso de ARS** no será emitido; en cambio, la ARS DESTINO imprimirá y entregará al afiliado una notificación sobre su situación, mediante un documento denominado **Notificación de Rechazo de Solicitud de Traspaso**, que también deberá ser proporcionado por el SUIR.

Párrafo: El documento denominado **Notificación de Rechazo de Solicitud de Traspaso**, será diseñado por la SISALRIL antes de la entrada en vigencia de la presente resolución.

4).- En caso de que la solicitud cumpla con los criterios de validación del SUIR basados en el artículo segundo de esta resolución, el formulario será impreso por la ARS DESTINO y de forma inmediata será debidamente firmado y sellado con su huella dactilar por el afiliado; a seguidas será sellado y firmado por el representante autorizado de la ARS DESTINO. Posteriormente, este formulario de solicitud será escaneado junto con la cédula de identidad del afiliado, único documento de identidad aceptado para el proceso de traspaso de ARS, y remitido electrónicamente a través del SUIR a la EPBD-UNIPAGO por la ARS DESTINO en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de la emisión del formulario con su respectivo Número Único de Control de Traspaso (NUCT). La firma del afiliado deberá coincidir con la del documento de identidad presentado.

Párrafo I: La ARS DESTINO deberá conservar el **Formulario de Notificación de Desafiliación y Solicitud de Traspaso de ARS** debidamente impreso, firmado y sellado, así como preservar la imagen electrónica del formulario escaneado que incluye la cédula del afiliado.

Párrafo II: La ARS DESTINO entregará al afiliado una copia impresa del **Formulario de Notificación de Desafiliación y Solicitud de Traspaso de ARS** escaneado, como comprobante de su solicitud.

Párrafo III: La ARS DESTINO deberá enviar la imagen del **Formulario de Notificación de Desafiliación y Solicitud de Traspaso de ARS** escaneado a través del SUIR; en adición, enviará la información en texto de acuerdo al formato establecido por la EPBD-UNIPAGO, en el plazo de cinco (5) días hábiles antes indicado, independientemente de que el afiliado haya declarado en dicho formulario, tener él o cualquiera de sus dependientes, cirugía electiva pendiente o tratamiento en curso por enfermedad catastrófica.

Párrafo IV: Si la ARS DESTINO, una vez vencido el plazo antes indicado, no ha remitido las informaciones requeridas a la EPBD-UNIPAGO, ésta última notificará sobre cada caso a la SISALRIL, la cual en un plazo de cinco (5) días hábiles realizará la investigación correspondiente e indicará a la EPBD-UNIPAGO las acciones a ejecutar.

Párrafo V: Una vez ARS DESTINO remitida a través del SUIR, toda la información requerida para efectuar el traspaso del afiliado y sus dependientes el proceso ya iniciado continuará hasta concluirse, salvo que el afiliado titular o cualquiera de sus dependientes no cumpla con lo establecido en el literal c) del artículo segundo de la presente resolución.

Párrafo VI: La afiliación de aquellos dependientes que no se encuentren registrados en la Base de Datos del SUIR al momento de cerrado el proceso de traspaso del afiliado y sus dependientes,



REPUBLICA DOMINICANA
SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES
“Año Nacional de la Promoción de la Salud”

deberá ser registrada por la ARS DESTINO con posterioridad a la fecha de efectividad del traspaso, a través del Proceso de Afiliación de Dependientes establecido para esos fines.

5).- La EPBD-UNIPAGO enviará la información que expresa la voluntad del afiliado a la ARS ORIGEN en un plazo de cinco (5) días hábiles, a partir de haber recibido la documentación electrónica desde la ARS DESTINO. A partir de esta notificación, se contarán los treinta (30) días calendario de preaviso establecidos en el artículo 120 de la Ley 87-01.

Párrafo I: Durante un plazo de diez (10) días calendario, a partir de la recepción de esta notificación, la ARS ORIGEN deberá informar a la EPBD-UNIPAGO sobre la condición del afiliado y sus dependientes, en caso de que alguno no cumpla con lo establecido en el literal c) del artículo segundo de la presente resolución.

Párrafo II: Si la ARS ORIGEN una vez vencido el plazo de los diez (10) días, no ha informado sobre lo señalado en el párrafo precedente a través del SUIR, el proceso de traspaso, en lo que a la opinión de la ARS ORIGEN respecta, concluye. Si por el contrario, la ARS ORIGEN notifica dentro de dicho plazo que el afiliado titular o algunos de sus dependientes tienen cirugía electiva pendiente o tratamiento en curso por enfermedad catastrófica, la EPBD-UNIPAGO notificará a la SISALRIL, la cual contará con un plazo de veinte (20) días calendario para investigar y notificar los resultados a la EPBD-UNIPAGO; y ésta, a su vez, notificará a las ARS ORIGEN y ARS DESTINO. Ambas ARS, en consecuencia, tendrán la responsabilidad de informar de inmediato sobre dichos resultados al afiliado titular.

Párrafo III: La ARS ORIGEN, inmediatamente después de enviar, mediante el SUIR, las informaciones sobre la condición de salud del afiliado o de alguno de sus dependientes a la EPBD-UNIPAGO, deberá remitir un reporte sobre el particular a la SISALRIL, en un formulario electrónico diseñado por esta Superintendencia, disponible a través del Sistema de Información y Monitoreo Nacional (SIMON). Dicho informe será requerido para sustentar el proceso de investigación.

Párrafo IV: Para todos los casos en que el traspaso proceda, éste se hará efectivo el primer día del mes subsiguiente de la solicitud, una vez cumplido los treinta (30) días calendario de preaviso a la ARS ORIGEN, de acuerdo a lo establecido en el artículo 120 de la Ley 87-01 y el artículo 20 del Reglamento sobre Aspectos Generales de Afiliación al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo.

6).- Una vez que la EPBD-UNIPAGO constate que todas las condiciones descritas en la presente Resolución se han cumplido, deberá ejecutar las bajas y altas correspondientes. Igualmente notificará las bajas a la ARS ORIGEN y las altas a la ARS DESTINO con la fecha de efectividad correspondiente.

Párrafo I: Hasta tanto no se haga efectivo el proceso de traspaso, la ARS ORIGEN continuará recibiendo las cápita y autorizando los servicios al afiliado titular y a sus dependientes.

Párrafo II: La ARS DESTINO deberá informar al afiliado titular que el proceso de traspaso ha concluido, y que tanto él como sus dependientes se encuentran afiliados a esa ARS.



REPUBLICA DOMINICANA
SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES
“Año Nacional de la Promoción de la Salud”

Párrafo III: A partir de que la ARS DESTINO sea notificada por EPBD-UNIPAGO de las altas correspondientes, tendrá un plazo no mayor de 15 días calendario para entregarles los nuevos carnés al afiliado titular y a todos sus dependientes.

Párrafo IV: Además, la ARS DESTINO notificada del alta, deberá autorizar de manera inmediata los servicios al afiliado titular y a sus dependientes aunque estos no estén provistos de sus carnés, con la condición de presentar su cédula de identidad.

7).- Luego de haber sido notificada de la baja, la ARS ORIGEN deberá enviar en un plazo de treinta (30) días hábiles a la EPBD-UNIPAGO, en archivo digitalizado a través del SUIR, toda la documentación del afiliado y sus dependientes, a fin de ser enviados a la ARS DESTINO de acuerdo a los formatos establecidos por la EPBD-UNIPAGO.

Párrafo I: Transcurrido los treinta (30) días antes señalados, la ARS DESTINO tendrá un plazo de noventa (90) días calendario para completar la documentación faltante de cada uno de los afiliados recibidos en condición de traspaso.

Párrafo II: Se entiende por documentación a ser remitida, la siguiente: copia de la cédula, documento de residencia, acta de nacimiento, acta de matrimonio, declaración jurada de unión libre, certificación de estudiante, certificación de discapacidad, documento que demuestre la dependencia económica de hijos mayores de 21 años y cualquier otra que pudiera demostrar la relación de parentesco o estatus del afiliado titular o de cualquiera de sus dependientes.

Párrafo III: Además, la ARS ORIGEN deberá informar los gastos por enfermedad catastrófica incurridos en ese afiliado o en cualquiera de sus dependientes en los meses correspondientes al último período de cobertura, información que será validada por la SISALRIL.

8).- Es responsabilidad de las ARS comunicar a los afiliados los plazos del proceso de traspaso. La ARS DESTINO deberá indicar al afiliado la fecha de efectividad del traspaso solicitado.

9).- En el proceso de suscripción de traspaso, las ARS no podrán utilizar otros medios, sistemas o prácticas que tengan por objeto o como efecto, afectar la libre escogencia de una ARS por parte del afiliado titular, tal como lo establece el numeral 7 del artículo 10 del Reglamento para la Organización y Regulación de las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS). Asimismo no podrán implementar procedimientos que no sean los establecidos en la presente normativa.

Artículo Cuarto. Sobre sanciones específicas: Serán pasibles de sanciones, acorde a lo que establece el “Reglamento de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales”, las ARS que en el proceso de traspaso cometan las siguientes faltas sin que estas sean limitativas:

Para las ARS ORIGEN:

- Que no remita a la EPBD-UNIPAGO y a la SISALRIL la información, indicando que el afiliado titular o cualquiera de sus dependientes tiene alguna cirugía electiva pendiente o tratamiento en curso por enfermedad catastrófica en el plazo establecido en la presente resolución.



REPUBLICA DOMINICANA
SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES
“Año Nacional de la Promoción de la Salud”

- Que remita de forma incompleta a la EPBD-UNIPAGO, la información sobre el afiliado titular o cualquiera de sus dependientes, en caso de que tenga alguna cirugía electiva pendiente o tratamiento en curso por enfermedad catastrófica.

Para las ARS DESTINO:

- Que se niegue a recibir la solicitud de afiliación por traspaso manifestada por el afiliado titular.
- Que imprima sin la voluntad manifiesta del afiliado titular el **Formulario de Notificación de Desafiliación y Solicitud de Traspaso de ARS**.
- Que remita el **Formulario de Notificación de Desafiliación y Solicitud de Traspaso de ARS** en el plazo de tiempo establecido, pero sin completar todos los requerimientos de información contenido en el mismo.
- Que remita el **Formulario de Notificación de Desafiliación y Solicitud de Traspaso de ARS** en forma ilegible.
- Que no entregue los carnés al afiliado titular y a todos sus dependientes en el plazo establecido en la presente resolución.

Artículo Quinto. La fecha de efectividad para el inicio del proceso de traspaso descrito y regulado por la presente resolución es el día lunes diez y ocho (18) del mes de agosto del año dos mil ocho (2008).

Artículo Sexto. La presente resolución deja sin efecto y sin ningún valor jurídico la Normativa de Traspaso de ARS aprobada por esta Superintendencia en fecha diecisiete (17) del mes de mayo del año dos mil seis (2006), así como cualquier resolución o normativa que le sea contraria en uno o más aspectos.

Dado en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte y cuatro (24) días del mes de junio del año dos mil ocho (2008).

Lic. Fernando Caamaño
Superintendente

